

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el núm. 151 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Mayo del año actual, se publica por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la siguiente

CIRCULAR.

«La situacion angustiosa en que se halla el Tesoro por efecto de las apremiantes y abrumadoras atenciones consiguientes a la funesta y fratricida lucha que está asolando algunas provincias, situacion que con franqueza y claridad expone el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en la circular de 22 del corriente mes, exige imperiosamente que todos, pero muy en especial los servidores del Estado, hagamos los mayores esfuerzos a fin de allegar los recursos necesarios para la pronta terminacion de aquélla y el anhelado restablecimiento de nuestro crédito.

Los nobles propósitos que en aquella manifiesta el Sr. Ministro de reconstruir la quebrantada Hacienda de nuestro país no tendrían toda la eficacia conveniente si los funcionarios del ramo no cumpliésemos el sagrado deber de secundarle con energia, celo y actividad.

Preciso es, por consiguiente, que procurando V. S. inculcar esta idea en el ánimo de sus subordinados, dependientes de este centro directivo, se sirva disponer que sin demora y con la mayor actividad se proceda a exigir de todos los deudores del Estado por plazos vencidos y no satisfechos de compras de bienes desamortizados y rentas del Estado las cantidades que adeuden, empleando al efecto todos los medios que las leyes le conceden y su celo le sugiera. Igualmente deberá V. S. procurar que se active cuanto sea dable la tramitacion de los expedientes de subasta a fin de sacar a la venta el mayor número de fincas y derechos que sea posible, y excitar el celo de los Comisionados investigadores con objeto de conseguir que la desamortizacion llegue hasta su último límite, obteniendo como resultado recursos con que aliviar la penuria del Tesoro.

Por fin, esta Direccion, deseosa de conocer el verdadero estado de los intereses públicos que le están confiados, no sólo será inexorable en exigir las relaciones mensuales detalladas de recaudacion, débitos y apremios contra los deudores, que deberá V. S. remitir segun estaba prevenido por este centro, sino que también le impone el ineludible deber de enviar, por semanas, notas de las cantidades recaudadas y pendientes de pago.

Confío que estas disposiciones se cumplirán con exactitud, respondiendo de esta suerte todos a la excitacion del Sr. Ministro; mas si por alguno se pretendiese eludirlas, es necesario se sirva V. S. hacer entender a los empleados de la Seccion y Comisionado investigador que estoy resuelto a exigir la más estrecha responsabilidad, pues creo que hoy

más que nunca estamos obligados a servir con lealtad y decision a la patria.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que todos los deudores de la Hacienda en esta provincia se apresuren a solventar en un brevisimo plazo sus descubiertos, pues de otra suerte sufrirán las consecuencias del apremio correspondiente. Igual recomendacion es mi deber hacer a todos los compradores de bienes nacionales para que procuren verificar el importe de primeros plazos dentro del término de 15 días siguientes al serles notificadas las respectivas adjudicaciones, pues de otro modo sufrirán las consecuencias de la inmediata quiebra.

Soria, 3 de Junio de 1874.—José CASTELLVÍ.

Seccion de propiedades.

Siendo insignificantes si se tiene en cuenta el crecido número de censos que a favor del Estado existen en esta provincia, los redimidos hasta la fecha y las redenciones solicitadas hasta el día, he creído de mi deber excitar por medio de la presente a todos los poseedores del dominio útil de aquellos, a fin de que en un breve término puedan reclamar de esta oficina el derecho de redencion que las leyes vigentes conceden, pues de otra suerte la Administracion, que hoy más que nunca tiene que llenar sus sagrados deberes para proporcionar al Erario sus recursos propios, procederá a la venta conforme a las leyes de desamortizacion, é igual resolucion adoptará en todos aquellos ya redimidos que notificados los censatarios no acudan a satisfacer los pagos correspondientes.

Soria, 3 de Junio de 1874.—José CASTELLVÍ.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Mayo de 1874 se publica por la Direccion general de Rentas Estancadas el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico, para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El día 3 de Julio de 1874, de una y media a dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administracion del propio centro, del Oficial-Letrado y Notario, a contratar en subasta pública la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las cosechas de 1873 y 74, y de las letras y marcas M, L, C, S, B.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M; 35 de la L; 35 de la C; 15 de la S, y 5 de la B.

2.ª En el momento de darse principio a la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base a la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores a la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse a la misma una garantía con firma de un español que reúna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.ª

5.ª El depósito de garantía a que se refiere la prevencion 4.ª de la anterior condicion consistirá en 45.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a la legislacion vigente.

6.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz, y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea a fin de enterar a todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto a la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido a abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro, publicándole el Sr. Director como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar a adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y a reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no

mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno: en tal forma será devuelta al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.ª Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 500.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará éste la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábrica.

Si en los plazos de 8 y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico; proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 500.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					Total.
	M.	L.	C.	S.	B.	
Desde 15 de Agosto á 1.º de Septiembre de 1874.....	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre id.....	10.000	35.000	35.000	15.000	5.000	100.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre id.....	10.000	35.000	35.000	15.000	5.000	100.000
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre id.....	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Diciembre de 1874 á 1.º de Enero de 1875.....	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero id.....	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo id.....	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril id.....	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
Total.....	50.000	175.000	175.000	75.000	25.000	500.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como pudiera ocurrir que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1874, queda autorizada la Direccion de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe Económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del Contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto, y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto de la agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera clara, precisa y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraidos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada; asistiendo, no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombra-

do la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta; y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector, en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto del reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 1^o, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de Hacienda, siempre que hubie-

ren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisible. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportacion del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clases de bulto y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si nolo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en es tanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Boli-che que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriere tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Direccion de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el intere-

sado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, y si fuese procedente de las Islas Filipinas, á razon de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Quando el contratista por cualquiera razon, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable, todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se comprenden por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante el indemnizacion, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas *M*, *L*, *C*, *S* y *B* en más ó ménos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato, se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en la marca *M*, ó de ménos en las *S* y *B*, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiese entregado de ménos en la marca *M*, ó de más en la *S* y *B*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día 1.^o

de Abril de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 días en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Módulo de proposicion

D. N. N. vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 500.000 kilogramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las clases y letras *M, L, C, S,* y *B,* se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio de..... pesetas..... céntimos.

Madrid, 3 de Marzo de 1874.—El Director general, JUAN GARCÍA DE TORRES.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta.

Soria, 2 de Junio de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Leonardo.

Don Pedro Ayuso Perez, Alcalde popular del mismo,

Hago saber: Que debiendo dar principio á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal en el próximo año de 1874 á 75, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que dentro de mi jurisdiccion posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten sus

relaciones juradas en la Secretaría de esta municipalidad en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues de no hacerlo así dentro del plazo prefijado, además de aplicarles las responsabilidades marcadas por la ley, sus reclamaciones no serán oidas.

San Leonardo, 1.º de Junio de 1874.—El Alcalde, PEDRO AYUSO.

Ayuntamiento de Agradas.

Reconocidos por el subdelegado de Veterinaria y Junta de Sanidad los ganados laneros de Agradas, y resultando libres de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el acantonamiento que tenian designado.

Agradas, 30 de Mayo de 1874.—PEDRO MOLINERO.

Ayuntamiento de Ledesma.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion que el agraciado convenga con la corporacion, satisfecha por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos exigidos por la ley, presentarán sus solicitudes documentadas ante la expresada corporacion dentro de 20 días siguientes al del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ledesma, 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde, ALEJANDRO DIEZ.

Ayuntamiento de Modamio.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en los meses de Enero y Febrero de 1874.

Sesion del dia 4 de Enero.

Fué abierta la sesion por el Sr. Alcalde presidente á las nueve de la mañana, y leida el acta anterior fué aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales, y de su contenido quedó enterada la Corporacion.

Al propio tiempo tuvieron á bien nombrar para la expedicion de bulas del corriente año á Melquiades Marcos.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta anterior despues de su lectura.

Quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los Boletines oficiales, que fueron leidos por el Secretario, acordando el más exacto cumplimiento de las disposiciones en ellos contenidas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion á las nueve y media de su mañana.

Sesion del dia 18.

Lectura y aprobacion del acta anterior.

Se ordenó al Secretario la lectura de los Boletines oficiales, y el Ayuntamiento quedó enterado de su contenido.

Con el fin de proceder al alistamiento de los mozos que cumplan 20 años en 1.º del actual, se acordó se reuna el Ayuntamiento el domingo próximo en la casa consistorial.

Sesion del dia 25.

Aprobacion del acta anterior despues de leida.

Se leyeron por el Secretario los Boletines oficiales, y de su contenido quedó enterado el Ayuntamiento.

Se procedió á la formacion del alistamiento y á la rectificacion del mismo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.

Sesion del dia 1.º de Febrero.

Se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los Boletines oficiales, que fueron leidos por el Secretario. En este acto se procedió al acto del llamamiento y declaracion de mozos útiles para la Reserva del corriente año.

Se levantó la sesion por no haber más asuntos de qué tratar.

Sesion del dia 8.

Aprobacion del acta anterior, despues de su lectura.

Se leyeron los Boletines oficiales por el Secretario, y de su contenido quedó enterado el Ayuntamiento.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 15.

Lectura y aprobacion del acta anterior.

Se ordenó al Secretario la lectura de los Boletines oficiales, y el Ayuntamiento quedó enterado de todo lo en ellos contenido y ordenó su cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.

Sesion del dia 22.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se leyeron los Boletines oficiales, y de su contenido quedó enterada la Corporacion. Y no teniendo asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Aprobando el presente extracto los señores de Ayuntamiento, acordando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

Modamio, 9 de Marzo de 1874.—El Secretario, LAUREANO ALPANSEQUE.—V.º B.º—El Alcalde, PEDRO MOZAS.

SECCION QUINTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Hago saber en virtud del presente y á consecuencia de lo mandado en providencia de este dia, dictada en los autos de testamentaria voluntaria, convertida en concurso de acreedores instruido por el fallecimiento de D. Braulio Corredor y Rodriguez, del comercio y vecino que fué de esta villa, que no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta hoy celebrada de varios géneros de comercio existentes en la tienda que fué de dicho finado, se ha señalado otra por el tipo de un 20 por 100 de rebaja del precio de tasacion de dichos géneros, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el miércoles próximo 10 del corriente y hora de las once de su mañana; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el tipo fijado, así como hasta dicho dia y hora se hallará de manifiesto en la Escribania del actuario para los que de él quieran enterarse el inventario de dichos bienes, donde constan estos clasificados y con sus respectivos precios de tasacion.

Dado en Almazan á 3 de Junio de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

SORIA.—Imp. provincial.